

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 004/91

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso 5) del art. 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, aprobar los planes, programas y proyectos de desarrollo, regulación y mejoramiento urbanos de las ciudades.

Que, el proceso de transferencia en el ámbito urbano es permanente y la más de las veces necesario, de acuerdo a los requerimientos y necesidades de una ciudad que crece día tras día.

Que, el informe N° 90/90 del Departamento Técnico de la H. Comuna viabiliza el ensanche de la calle "Luis Mendizabal", señalando que es a través de los procesos de reordenamiento y actualización que se dan estos casos de cambios en la estructura urbanística.

Que, por el informe N° 032/90 de 19 de julio e informe N° 057/90 de 29 de agosto del año 1990, de las comisiones técnica y jurídica del Concejo, respectivamente, verifican la procedencia del ensanche de la vía peatonal por vía calle, con lo cual se dará continuidad a la calle Luis Mendizabal.

Que, por prescripción del inciso 21) del art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades es atribución del Gobierno Municipal dictar ordenanzas de expropiaciones por razones de necesidad y utilidad pública, amparadas, asimismo, en lo dispuesto por los Arts. 22 y 201 de la Constitución Política del Estado.

### POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades,

### DISPONE:

Art. 1ro. Declarar de necesidad y utilidad pública los terrenos situados en la zona de "El Morro" o Mesa Verde, en una extensión de 304,00 m<sup>2</sup> de propiedad de los señores Alejandro Bejarano, Eloy Camacho, Antonio Mancilla y Apolinar Gonzales, para el ensanche de la vía peatonal.

Art. 2do. La ejecución del trámite expropiatorio se encomienda al Departamento Jurídico de la H. Comuna, debiendo sujetarse a este efecto en las disposiciones legales contenidas en el D. S. de 4 de abril de 1879, elevado a rango de Ley el 30 de diciembre de 1884 y demás disposiciones vigentes.

Art. 3ro. Los propietarios y los que se creyesen con derecho

propietario podrán apersonarse al Departamento Jurídico de la H. Alcaldía Municipal munidos de sus respectivos títulos de propiedad, pago de impuestos fiscales al día, certificados treintañales y de gravámenes de Derechos Reales y otros que consideren pertinentes, en el plazo de 10 días de notificados con la presente Ordenanza de expropiación.

Art. 4to. Las indemnizaciones correspondientes correrán a cargo de la H. Alcaldía Municipal de Sucre, con cargo a la partida de la gestión 1991. Pudiéndose en su caso por medio del Departamento Técnico de la Comuna, viabilizar la compensación conforme a Ley.

Art. 5to. El H. Alcalde Municipal de la ciudad e Sucre, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal a los seis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y un años.

Lic. Walter Zilveti Cisneros.  
H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Dr. Weimar Padilla Cortéz.  
H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente Ordenanza Municipal, en el Palacio Consistorial de la ciudad de Sucre, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos noventa y un años.

Pdta. Omar Montalvo Gallardo  
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD  
DE SUCRE.